

### **Artículos 8, 19, 52 y 87 de la Ley de Vivienda (2006)**

La presente Ley es reglamentaria del artículo 4 Constitucional en materia de vivienda; sus disposiciones generales son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, considerando que ésta debe cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad.

La última reforma se publicó en el DOF el 16 de junio de 2011, discutida en una serie de mesas de trabajo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tratando temas relacionados con vivienda, tema que incluyó varias visiones y aristas, considerando elementos culturales, ambientales y hasta psicológicos al momento de elaborar las leyes, pues los demandantes de un techo digno son distintos.

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá: [...]

XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas [...]

Artículo 19. Corresponde a la Comisión: [...]

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia. [...]

Artículo 52. El Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, se coordinará con las entidades federativas donde se ubiquen pueblos y comunidades indígenas, para orientar las acciones y los montos

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



de inversión pública federal destinados a programas de vivienda, en los términos que establece la fracción IV del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todos los casos, deberá considerarse la participación de los propios pueblos y comunidades indígenas, y en su caso, de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores privado y social. [...]

Artículo 87. Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:

Tratándose de las comunidades rurales e indígenas deberán ser reconocidas y atendidas sus características culturales, respetando sus formas de asentamiento territorial y favoreciendo los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones, así como sus modos de producción de vivienda [...]

Fuente: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

